

## **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca dos (02) octubre dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: **Declaración de Pertenencia**

**Proceso: 254304003001-2023-00265-00**

**Demandante:** sociedad **INVERSIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES KUMBRE SAS**, sociedad comercial por acciones simplificada, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida mediante escritura pública N° 779 de marzo 31 de 2008, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, con NIT 900.216.068-3, legalmente representada por la Doctora **NANCY YANETH GÉLVEZ MOYANO**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.154.447

**Demandado:** (i) La señora **BLANCA MARÍA (o MARINA) VARGAS HERNÁNDEZ**, mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.593.324. (ii) La señora **MARÍA LUCÍA (o LUCILA) VARGAS HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.045.958. (iii) El señor **JOSÉ ÁLVARO VARGAS HERNÁNDEZ**, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.915.450. (iv) La señora **ROSA HELENA VARGAS HERNÁNDEZ**, mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.417.087. (v) El señor **HÉCTOR JOSÉ VARGAS HERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliado en Pandi, Cundinamarca e identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.154.984. (vi) El señor **ALFONSO VARGAS HERNÁNDEZ**, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.084.485. (vii) La señora **MARISOL VARGAS PAEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.377.501. (viii) El señor **GUSTAVO VARGAS HERNÁNDEZ** mayor de edad, cuyo domicilio y documento de identidad desconozco. (ix) Los herederos indeterminados del señor **MANUEL ANTONIO VARGAS HERNANDEZ (q.e.p.d)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 108.879.; **y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble**

En las condiciones del art 285 del Código General del Proceso, aclara el auto del pasado veintitrés (23) de junio, en los siguientes términos:

Presentada la demanda, y como quiera que la misma cumple con los requisitos exigidos por los art. 82, 83 y 84 Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el art 375 *ibídem*, el Juzgado **DISPONE**

**Primero:** -Admitase la presente demanda de **PERTENENCIA** de sociedad INVERSIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES KUMBRE SAS, sociedad comercial por acciones simplificada, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida mediante escritura pública N° 779 de marzo 31 de 2008, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, con NIT 900.216.068-3, legalmente representada por la Doctora NANCY YANETH GÉLVEZ MOYANO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.154.447, **contra** (i) La señora BLANCA MARÍA (o MARINA) VARGAS HERNÁNDEZ, mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.593.324. (ii) La señora MARÍA LUCÍA (o LUCILA) VARGAS HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.045.958. (iii) El señor JOSÉ ÁLVARO VARGAS HERNÁNDEZ, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.915.450. (iv) La señora ROSA HELENA VARGAS HERNÁNDEZ, mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.417.087. (v) El señor HÉCTOR JOSÉ VARGAS HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado en Pandi, Cundinamarca e identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.154.984. (vi) El señor ALFONSO VARGAS HERNÁNDEZ, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.084.485. (vii) La señora MARISOL VARGAS PAEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.377.501. (viii) El señor GUSTAVO VARGAS HERNÁNDEZ mayor de edad, cuyo domicilio y documento de identidad desconozco. (ix) Los herederos indeterminados del señor MANUEL ANTONIO VARGAS HERNANDEZ (q.e.p.d), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 108.879.; **y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble**, en el sesenta por ciento (60%) del derecho de propiedad del inmueble ubicado en la Calle 4 N° 14-70/79 de Madrid -Cundinamarca. junto con la construcción en él levantada, con código catastral 254300101000000510002000000000, folio de matrícula inmobiliaria N° 50 C-405579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Centro y alinderado así: POR EL NORTE. - Con veinte metros (20 mts.) con el lote número cinco (5) de la misma manzana de propiedad de MARÍA VARGAS. - POR EL SUR. - En extensión de veinte metros (20 mts) con la Calle cuarta (4ª) del barrio. POR EL ORIENTE. - En extensión de cuarenta metros (40 mts) con los lotes tres (3) y cuatro (4) de la misma manzana de propiedad de Pastos Galvis, y POR EL OCCIDENTE. - En extensión de cuarenta metros (40 mts) con el lote número ocho (8) de la misma manzana de propiedad de Nilciades Sanabria

**Segundo.** - Emplácese a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble correspondiente al sesenta por ciento (60%) del derecho de propiedad del inmueble ubicado en la Calle 4 N° 14-70/79 de Madrid -Cundinamarca. junto con la construcción en él

levantada, con código catastral 254300101000000510002000000000, folio de matrícula inmobiliaria N° 50 C-405579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Centro y alinderado así: POR EL NORTE. - Con veinte metros (20 mts.) con el lote número cinco (5) de la misma manzana de propiedad de MARÍA VARGAS. - POR EL SUR. - En extensión de veinte metros (20 mts) con la Calle cuarta (4ª) del barrio. POR EL ORIENTE. - En extensión de cuarenta metros (40 mts) con los lotes tres (3) y cuatro (4) de la misma manzana de propiedad de Pastos Galvis, y POR EL OCCIDENTE. - En extensión de cuarenta metros (40 mts) con el lote número ocho (8) de la misma manzana de propiedad de Nilciades Sanabria., conforme lo dispone el artículo 108 del CGP.

Para el efecto, hágase la publicación de la demanda por una sola vez en los periódicos, EL ESPECTADOR, o EL TIEMPO en la circulación DOMINICAL, con la inclusión del nombre de la persona emplazada, número de identificación de las partes del proceso, su naturaleza, la fecha del auto que se notifica y el Juzgado que lo requiere. (Art.108 del Código General del Proceso.).

Efectuada la publicación, la parte actora remita comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su **número identificación**, las partes del proceso, su naturaleza, y Juzgado que lo requiere (art 108, inciso 4)

**Tercero.-** La demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

b) El nombre del demandante;

c) El nombre del demandado;

d) El número de radicación del proceso;

e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

*g) La identificación del predio.*

*Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.*

*Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.*

*La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.*

**ORDENESE** la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**TERCERO.** - Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50 C-405579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Centro, correspondiente al sesenta por ciento (60%) del derecho de propiedad del inmueble ubicado en la Calle 4 N° 14-70/79 de Madrid - Cundinamarca. junto con la construcción en él levantada, con código catastral 254300101000000510002000000000, y alindado así: POR EL NORTE. - Con veinte metros (20 mts.) con el lote número cinco (5) de la misma manzana de propiedad de MARÍA VARGAS. - POR EL SUR .- En extensión de veinte metros (20 mts) con la Calle cuarta (4ª) del barrio. POR EL ORIENTE. - En extensión de cuarenta metros (40 mts) con los lotes tres (3) y cuatro (4) de la misma manzana de propiedad de Pastos Galvis, y POR EL OCCIDENTE. - En extensión de cuarenta metros (40 mts) con el lote número ocho (8) de la misma manzana de propiedad de Nilciades Sanabria

*Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora*

**CUARTO.-** Ordénese informar de la existencia del presente proceso a:

- Superintendencia de Notariado y Registro,
- Agencia nacional de tierras
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC);

Para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

**QUINTO-** Imprímasele el trámite del proceso **VERBAL** previsto en los artículos 368 y siguientes del CGP y demás normas concordantes.

**SEXTO.-** La parte actora aporte la especificación del inmueble, por su ubicación, linderos **actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen Art 83 del código general del proceso

**SEPTIMO:** La parte actora aporte Certificado de la autoridad de planeación municipal o Distrital correspondiente, en el que se manifieste: i) que el inmueble no se encuentra situado en zonas de protección ambiental o de alto riesgo no mitigable; ii) que el inmueble no se encuentra ubicado en desarrollos no autorizados por las autoridades de planeación y; iii) que el inmueble cuya declaración de prescripción se solicita, no se trate de un bien de uso público o fiscal. (Numeral 4 art 375 del Código General del Proceso)

**OCTAVO** La parte actora aporte Certificado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o de la autoridad ambiental regional o territorial, en donde conste que el predio no se encuentra ubicado en parques naturales, en reservas forestales o ecológicas o demás zonas de protección ambiental. (Numeral 4 art 375 del Código General del Proceso)

**NOVENO** La parte actora aporte la ficha predial o catastral especial expedida por IGAC o el plano georreferenciado certificado por la autoridad catastral competente, que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección, conforme al art 83 del Código General del Proceso, y la Resolución Conjunta 221 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

**DECIMO** La parte actora aporte un plano topográfico para actualizar área, linderos y refleje el estado del predio, porque el inmueble con cedula catastral 254300101000000510002000000000, aparece con un área de 778.00 M2, en el certificado de tradición corresponde a la matrícula inmobiliaria ° 50 C-405579, carece de área

*Imponer a la parte demandante, la carga relacionada con literales sexto, séptimo, octavo, noveno y decimo conforme al art 125 del Código General del Proceso, previo a la práctica de la inspección judicial.*

**ONCE** *Notifíquese personalmente a la demandada en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, o ley 2213 de 2022 previniendo al extremo pasivo de que goza (20) veinte días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.*

*De conformidad con el Art. 173 del C.G.P., y párrafo segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por secretaría **oficiese** a las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales, oficina de Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios ubicación de la parte demandada (i) La señora BLANCA MARÍA (o MARINA) VARGAS HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.593.324. (ii) La señora MARÍA LUCÍA (o LUCILA) VARGAS HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.045.958. (iii) El señor JOSÉ ÁLVARO VARGAS HERNÁNDEZ, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.915.450. (iv) La señora ROSA HELENA VARGAS HERNÁNDEZ, mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.417.087. (v) El señor HÉCTOR JOSÉ VARGAS HERNÁNDEZ, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.154.984. (vi) El señor ALFONSO VARGAS HERNÁNDEZ, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.084.485. (vii) La señora MARISOL VARGAS PAEZ, mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.377.501. (viii) El señor GUSTAVO VARGAS HERNÁNDEZ mayor de edad, cuyo documento de identidad desconozco. (ix) Los herederos indeterminados del señor MANUEL ANTONIO VARGAS HERNANDEZ (q.e.p.d), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 108.879, para efectos de su notificación*

*Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora*

**DOCE:** *TENGASE al abogado(a) JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**SECRETARIA.**

*El auto anterior se notificó por anotación en estado  
número 167 hoy 03-10-2023*



*El secretario,*

**Firmado Por:**  
**Jose Eusebio Vargas Becerra**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0c9795fad6d534459ad84a36fc4a8d4dfc46efb4adb4fa4228dd76d7091b0f**

Documento generado en 02/10/2023 04:40:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**